FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 - 4º Dcha - 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78 (34) 91 541 49 88 Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es E-mails: secretaria@ferugby.es prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 15 DE ENERO DE 2021

<u>A). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B. RC VALENCIA – CR SANT CUGAT</u>

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se recibe escrito por parte del Club RC Valencia con lo siguiente:

"Acabamos de hacer los test de Antígenos a los jugadores de la plantilla y de las 25 pruebas realizadas 6 jugadores han dado positivo, sumándose a dos jugadores que ya previamente están confinados por ser también positivos.

Por este motivo y cumpliendo la normativa, solicitamos el aplazamiento del partido de este sábado 16 de enero contra el CR San Cugat.

Ponemos en copia al CR San Cugat para que sea conocedor de nuestra solicitud."

El club adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Certificados médicos que acreditan seis positivos de jugadores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Según dispone el Protocolo Reforzado de la FER (relativo a la COVID-19 y a las medidas a seguir para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal de la Federación Española de Rugby): "Si el número de positivos es superior a 5 jugadores se considerará causa justificada para acordar el aplazamiento del partido, previa solicitud al CNDD a la que se adjuntarán los informes médicos y/o sanitarios."

Dado que en este supuesto, el Club RC Valencia, acredita debidamente que seis de los jugadores de su plantilla, han obtenido un resultado positivo por COVID-19, por lo que este Comité estima la solicitud de aplazamiento del encuentro correspondiente a la Jornada 8º de División de Honor B, Grupo B, entre los Clubes RC Valencia y CR Sant Cugat.

SEGUNDO. – En virtud de lo dispuesto en el Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER el encuentro se disputará la primera fecha disponible (fin de semana del 6 y 7 de febrero de 2021), y si no fuera posible o se prefiriera, entre semana (Título VIII del protocolo) con antelación a dicho fin de semana.



Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – AUTORIZAR el aplazamiento del encuentro de la Jornada 8^a de División de Honor B, Grupo B, entre los Clubes RC Valencia y CR Sant Cugat previsto para la fecha 16 de enero de 2021.

SEGUNDO. – **EMPLAZAR a los clubes RC Valencia y CR Sant Cugat**, para que, antes del martes día 19 de enero, a las 14h, acuerden fecha, lugar y hora para la disputa del encuentro, siendo esta la próxima fecha disponible en el calendario (salvo que se prefiriese jugar entre semana como se ha indicado en Fundamento Segundo) la del fin de semana del 6 y 7 de febrero de 2021.

<u>B). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA. UNIVERSITARIO RUGBY</u> SEVILLA – CRAT A CORUÑA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se recibe escrito por parte del Club CRAT A Coruña informando de lo siguiente:

"Me pongo en contacto con vosotros por que esta tarde en el control de antígenos previo al desplazamiento del equipo a Sevilla para el enfrentamiento correspondiente a la tercera jornada de la Liga Iberdrola, hemos detectado un positivo de una jugadora. Esta misma tarde la jugadora será sometida a una prueba PCR, en caso de que esta prueba confirme el positivo confinaremos a la jugadora e informaremos al Servicio Galego de Saude. El protocolo de este servicio obliga a confinar a los contactos directos del positivo y en la tarde de ayer toda la plantilla (adjunto plantilla de asistencia) estuvo entrenando contacto sin mascarilla, lo que nos obligara a confinar a toda o a gran parte de la plantilla.

Estamos gestionando esta situación con la mayor celeridad posible para que en caso necesario podamos aplazar el partido."

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club CRAT A Coruña con lo siguiente:

"Me pongo en contacto con vosotros por que esta tarde en el control de antígenos previo al Que por medio del presente escrito y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 47 del vigente Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby SOLICITO EL APLAZAMIENTO DEL PARTIDO CORRESPONDIENTE A LA 3ª JORNADA DE DIVISION DE HONOR FEMENINA UNIVERSIDAD DE SEVILLA- CRAT RESIDENCIA RIALTA, realizando al efecto las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Con carácter previo, esta parte debe indicar que la presente solicitud se realiza nada más conocer el resultado positivo de la PCR de una de nuestras jugadoras después de los test previos a la celebración del partido.

SEGUNDA.-Según la normativa del Servicio Galego de Saude estamos obligados a confinar a la jugadora y los contactos estrechos que haya tenido, considerando contactos



estrechos los que se produjeron en el entrenamiento del día anterior. Aquí dejo el Punto 3 del Anexo del Protocolo de Actuación de la Coselleria de Saude de la Xunta de Galicia.

3. El profesional sanitario del Servicio Gallego de Salud que se ponga en contacto con el caso COVID-19 para informarlo del resultado y darle las indicaciones de aislamiento establecidas deberá registrar expresamente en la historia clínica del paciente este extremo.

II. Deber de identificación de los contactos

- 1. Cuando una persona sea diagnosticada de infección por el SARS-CoV-2, se procederá de manera inmediata a la identificación de sus contactos estrechos.
- 2. La persona afectada tiene el deber de dar toda la información pertinente que se le requiera al respecto, y se le deberá recordar, en caso necesario, que la negativa a suministrar datos, facilitar información o prestar colaboración a las autoridades sanitarias o a sus agentes en el desarrollo de los cometidos de inspección o control sanitarios e investigaciones epidemiológicas de brotes o situaciones de especial riesgo para la salud de la población constituye una infracción grave de acuerdo con el artículo 42.d) de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia.
- 3. Los establecimientos, medios de transporte o cualquier otro lugar, centro o entidad pública o privada en los que las autoridades sanitarias identifiquen la necesidad de realizar trazabilidad de contactos tendrán la obligación de facilitar a las autoridades sanitarias la información de la que dispongan o que les sea solicitada relativa a la identificación y datos de contacto de las personas potencialmente afectadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Real decreto ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

III. Medidas en relación con los contactos estrechos

- 1. Una vez identificados los contactos estrechos, la Central de Seguimiento de Contactos o cualquier otro agente de salud pública que tenga encomendadas estas funciones les dará a estos, además de otras recomendaciones higiénico-terapéuticas que procedan, la indicación expresa de la necesidad de realizar una cuarentena domiciliaria durante 14 días contados desde la fecha del último contacto con la persona diagnosticada de la que sean contacto estrecho.
- 2. Junto a esta indicación expresa, la persona que sea contacto estrecho deberá ser informada de que la indicación de cuarentena domiciliaria está justificada para evitar un riesgo grave para la salud de la población, al ser una persona que, si hubiese adquirido la infección, es susceptible de propagar la enfermedad, atendidos el grado y la forma de transmisibilidad de esta, y de que se efectuará un seguimiento de su cumplimiento.
- 3. La Central de Seguimiento de Contactos, sin perjuicio del registro expreso de la formulación de la indicación de cuarentena en la aplicación informática correspondiente, en las llamadas que se realicen a los contactos estrechos localizados, una vez comprobada la identificación de la persona con la que se contacta, los informará de la grabación de la llamada y de la necesidad de seguir las condiciones de cuarentena y de las posibles infracciones y sanciones en las que pueden incurrir de no cumplir con las especificaciones



sanitarias indicadas para prevenir la propagación de la infección. Asimismo, los agentes de salud pública que tengan encomendadas estas funciones dejarán constancia documental de las indicaciones de cuarentena que realicen.

TERCERA.- Consideramos que la celebración del partido con su correspondiente desplazamiento en el que el equipo debe de coger tres aviones y un tren sería un enorme irresponsabilidad por nuestra parte y por parte de Federación Española de Rugby como organizador de la competición.

CUARTO.- Adjunto en el correo que acompaña a este documento el informe del SERGAS, en este mismo documento el enlace a la normativa del Servicio Galego de Saude Orden del DOG nº 175 de 2020/8/29 - Xunta de Galicia, a la espera de poder enviar el informe definitivo donde figure que debemos confinar al equipo.

En su virtud,

SOLICITO AL COMITÉ DE NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY, admita este escrito, teniendo por realizadas las anteriores alegaciones, en representación del Club de Rugby Arquitectura Técnica C.R.A.T. Residencia Rialta y en mérito de las mismas se acceda a lo solicitado, acordándose el aplazamiento del partido correspondiente a la 3ª Jornada de División de Honor femenina Universidad de Sevilla - CRAT A Coruña."

El club adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Informe médico que acredita positivo de una jugadora.
- Informe Servicio Gallego de Salud que decreta la cuarentena al equipo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Según dispone el Protocolo Reforzado de la FER (relativo a la COVID-19 y a las medidas a seguir para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal de la Federación Española de Rugby): "Si el número de positivos es superior a 5 jugadores se considerará causa justificada para acordar el aplazamiento del partido, previa solicitud al CNDD a la que se adjuntarán los informes médicos y/o sanitarios."

En este supuesto el Club CRAT A Coruña acredita solamente una jugadora, siendo esto insuficiente para poder estimar el aplazamiento del encuentro.

Sin embargo, de acuerdo con el Título VII del Protocolo Reforzado COVID de la FER, en su punto 3.g) sobre el modo de actuación en caso de que exista algún contacto estrecho con algún positivo, establece que, "Si existiese algún contacto estrecho dentro del club, de la misma manera, se deberá seguir el protocolo del Ministerio de Sanidad y/o autoridad sanitaria autonómica".

Asimismo, el Título VI del Protocolo, detalla que se evitará la participación en actividades de personas para las que se hubiese establecido su cuarentena por haber mantenido contacto estrecho con la persona contagiada, como concurre en el caso actual tal y como se demuestra mediante el documento que se aporta de la Servicio Gallego de Salud por el interesado. Es decir, en este caso el solicitante prueba el confinamiento de varias jugadoras mediante documento remitido, por lo que sería aplicable el Protocolo Reforzado de la FER cuando dice que "Si el número de positivos es



igual o inferior a 5 jugadores (para una plantilla de cómo mínimo 35 jugadores) y el resto del equipo no tiene que estar confinado, no se considerará causa justificada para acordar el aplazamiento del partido."

En consecuencia, este Comité, ante la imposibilidad de jugar el encuentro con total seguridad, estima la solicitud de aplazamiento del encuentro previsto para la Jornada 3ª de División de Honor Femenina entre los Clubes Universitario Rugby Sevilla y CRAT A Coruña.

SEGUNDO. – En virtud de lo dispuesto en el Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER el encuentro se disputará la primera fecha disponible, y si no fuera posible o se prefiriera, entre semana (Título VIII del protocolo) con antelación a dicho fin de semana.

TERCERO. – Cabe mencionar, que el Club indica que no utilizaron mascarilla durante los entrenamientos de contacto. Si bien en el Protocolo Reforzado COVID de la FER se establece que el uso de la mascarilla por parte jugadores en los entrenamientos es voluntario, este Comité recomienda que los Clubes tomen las debidas medidas de seguridad en los entrenamientos.

Por otro lado, la primera de las recomendaciones de los Servicios Médicos de la FER, establece que:

"Recordamos la necesidad de mantener la distancia de seguridad por parte de jugadores y staff, así como, la obligatoriedad del uso de mascarilla en todos los momentos en los que no están realizando deporte de alta intensidad".

Además, el punto 6 del mismo detalla que:

- "6. Para intentar minimizar al máximo el número de contactos estrechos y conseguir una mejor prevención primaria, creemos conveniente implantar las siguientes recomendaciones, antes de la realización del test COVID semanal, Y SOBRE TODO 48H PREVIAS AL TEST:
- a. Tras el partido del fin de semana, el lunes se deberá realizar trabajo de recuperación de forma individual y/o manteniendo la distancia de seguridad y uso de mascarilla obligado.
- b. El martes, se debería trabajar con el equipo de manera individual, no realizando trabajo de contacto ni provocando situaciones de alto riesgo de infección. Intentando en todo momento mantener la distancia de seguridad de todos los componentes del equipo.
- c. Los martes (si se juega en sábado) o miércoles, podría ser el día para la realización del Test COVID, de tal manera que si alguno de los miembros del equipo fuera en este nuevo Test positivo, el mismo implicaría que no debería haber, según la definición del Ministerio de Sanidad (y siempre que se hayan respectado las medidas anteriormente descritas) contactos estrechos dentro del equipo, y por lo tanto, si queda demostrado, podría evitar el confinamiento del equipo.
- d. Resto de la semana trabajo normal, con las restricciones habituales."

En este caso, el Club supuestamente no ha respetado las medidas de seguridad respecto a los entrenamientos, realizando contacto sin mascarilla en ellos previamente a la realización de las pruebas test para la detección del COVID-19.



Por ello, debe estarse a lo que dispone la Circular nº 9 de la FER, sobre la normativa que rige la División de Honor Femenina para la temporada 2020-21, en su punto 15.g), el cual establece:

"Por el incumplimiento de lo dispuesto en el punto 6 de las Recomendaciones de los Servicios Médicos sobre los contactos estrechos, se sancionará con multa de 250 euros."

Por ello, de acuerdo con el artículo 70 del RPC, para examinar los procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 19 de enero de 2021.

La posible sanción que le correspondería al Club CRAT A Coruña sería una multa que ascendería a dos cientos cincuenta euros (250 €).

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **AUTORIZAR el aplazamiento del encuentro** de la Jornada 3ª de División de Honor Femenina, **entre los Clubes Universitario Rugby Sevilla y CRAT A Coruña** previsto para la fecha 17 de enero de 2021.

SEGUNDO. – **EMPLAZAR a los clubes Universitario Rugby Sevilla y CRAT A Coruña**, para que, antes del martes día 19 de enero, a las 14h, acuerden fecha, lugar y hora para la disputa del encuentro, siendo esta la próxima fecha disponible en el calendario (salvo que se prefiriese jugar entre semana como se ha indicado en Fundamento Segundo).

TERCERO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario al Club CRAT A Coruña** por el incumplimiento de lo establecido en el punto 15.g) de la Circular nº9 de la FER. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 19 de enero de 2021.

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 15 de enero de 2021

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS Secretario